

**Re: URGENTE. AUTO DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA.
ACCIÓN POPULAR RADICACIÓN 008-2021-00106-01**

litigantes asociados <litigantesasociados2040@gmail.com>

Lun 7/02/2022 8:40 AM

Para: Despacho 09 Sala Civil - Valle Cauca - Cali <des09sctscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: primeracali@supernotariado.gov.co <primeracali@supernotariado.gov.co>; notaria1calievb@emcali.net.co <notaria1calievb@emcali.net.co>; Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Cali <sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cesar Evaristo Leon Vergara <cleonv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; regional.valle@procuraduria.gov.co <regional.valle@procuraduria.gov.co>; juridica <juridica@defensoria.gov.co>

SEÑORÍA

cesar leon

gerardo herrera, obrando en la accion popular 2021 00106 01, antes de tutelar, presento recurso de reposicion y pido de tramite a la apelacion, amparado art 5, 84, 37 ley 472 de 1998, sin que OLVIDE por un instante el LINAJE CONSTITUCIONAL Y EL IMPULSO OFICIOSO QUE LA LEY 472 DE 1998 LE ORDENA, A FIN QUE PROFIERA SENTENCIA DE MERITO

YA he manifestado que no estoy obligado a sustentar doblemente , ademas de ello, la accion es CONSTITUCIONAL, y no puede imponerle a un CIUDADANO QUE NO ES ABOGADO , que sustente una apelacion en una accion popular, pues en este tipo de accion PRIMA DERECHO SUSTANCIAL ART 228 CN,

Nuevamente me amparo en sentencias CSJ SCC, QUE SI SON SU SUPERIRO A FIN QUE DE TRAMITE A LA APELACION

STC5477DE 2021

STC13326 DE 2021

STC5498DE2021

STC5498

STC5499

STC5826

STC9212STC5330

STC5826

11001020300020210445200,MP LUIS A RICO

ME AMPARO , C C T201 DE 2015 EXCESO RITUAL MANIFIESTO

SU573DE2017, DERECHO SUSTANCIAL

Manifiesto q los jueces al momento de aplicar la ley, no son automatatas y deben abordar el caso desde EL PLANO CONSTITUCIONAL, CSJ SCC, SENT 25-06 DE 2009, RAD

11001020300020050025101

NO es procedente que se sancione con la perdida del DERECHO CONSTITUCIONAL, a tener sentencia de merito, amparado art, 5, 84, 37 ley 472 de 1998 tal como lo ordena ley especial y autonoma 472 de 1998 en mi accion CONSTITUCIONAL DE ILPULSO OFICIOSO, DONDE PRIMA, PREVALECE DERECHO SUSTANCIAL.

ATT

GERARDO HERRERA

El lun, 7 feb 2022 a las 8:19, Despacho 09 Sala Civil - Valled Cauca - Cali

(<des09sctscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Atento saludo,

Por medio del presente correo se remite link y copia de la providencia que declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra de la sentencia No. 131 fechada el 24 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, dentro de la **Acción Popular** promovida por **Gerardo Herrera** en contra de **Elizabeth Vargas Bermúdez - Notaria Primera del Círculo de Cali (radicación No.008-2021-00106-01)**, la cual se está notificando el día de hoy a través de estado electrónico No.18, que puede ser visualizado en la página web de la Rama Judicial.

Link estado electrónico.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695268/99695302/ESTADO+ELECTR%C3%93NICO+%23018++FEBRERO+07+DE+2022.pdf/f438033e-be7c-4d29-a70b-f5ee10c5f618>

Link providencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695268/99695302/LEON+008-2021-00106-01.pdf/4c3ceb19-9656-4e66-98e5-2a47793548fd>

NOTA. Se informa que la dirección de correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Civil de esta Corporación es sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

DANIELA ESTRADA REALPE

Auxiliar Judicial

Tribunal Superior de Cali - Sala Civil

Mag. César Evaristo León Vergara

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.